

Simposio en el marco del 53 Congreso de Americanistas

Ciudad de México, 19 al 24 de julio del 2009

Multiculturalización del Estado, derechos indígenas y globalización en América Latina.

Coordinadoras: Dra. María Teresa Sierra (CIESAS-México) y Dra. Rachel Sieder (CIESAS-México y Instituto de las Américas, Universidad de Londres)

Derechos Indígenas y sus reveses: crónica de marchas y contramarchas de las políticas de reconocimiento en Argentina

Silvina Ramírez¹

Resumen

En Argentina los avances en la protección de los derechos indígenas han sido más relevantes en el plano normativo que en el de la praxis. Junto con el regreso de la democracia se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y se promulgó la ley 23.302 de 1985. Si bien en su momento fue considerado como un avance del movimiento indígena y la lucha por sus derechos, en la actualidad es un símbolo de las dificultades de convivencia de los aparatos gubernamentales y los Pueblos indígenas. Respecto a los avances: el tema de los derechos indígenas está mucho más instalado en el contexto nacional, el movimiento indígena se encuentra más organizado y algunos operadores judiciales conocen los debates alrededor de los derechos colectivos de los Pueblos indígenas. También las organizaciones indígenas cumplen un rol fundamental al convertirse en un interlocutor más calificado para negociar con el Estado. Con respecto a los retrocesos, las contramarchas han sido caracterizadas por un imaginario colectivo que sostiene la creencia de que los indígenas en nuestro país no existen. Otro de los pilares de los retrocesos lo es sin lugar a dudas la discriminación, por lo que debemos reflexionar necesariamente alrededor del racismo y la estigmatización. Este trabajo señalará los avances y retrocesos buceando en algunas razones que justifican la lentitud de los cambios en el desarrollo de las políticas de identidad en la Argentina. Asimismo, señalará algunas de las estrategias a seguir para efectivizar una transformación genuina en las políticas estatales frente a los derechos indígenas.

¹ Abogada. Profesora de Derecho Constitucional y Profesora de Derechos de los Pueblos Originarios y neo-constitucionalismo latinoamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Fundadora de la Asociación de Abogados por los Derechos Indígenas (AADI) y Miembro de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Simposio en el marco del 53 Congreso de Americanistas

Ciudad de México, 19 al 24 de julio del 2009

Multiculturalización del Estado, derechos indígenas y globalización en América Latina.

Coordinadoras: Dra. María Teresa Sierra (CIESAS-México) y Dra. Rachel Sieder
(CIESAS-México y Instituto de las Américas, Universidad de Londres)

**Derechos Indígenas y sus reveses: crónica de marchas y contramarchas de las políticas de
reconocimiento en Argentina**

Silvina Ramírez¹

Resumen

En Argentina los avances en la protección de los derechos indígenas han sido más relevantes en el plano normativo que en el de la praxis. Junto con el regreso de la democracia se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y se promulgó la ley 23.302 de 1985. Si bien en su momento fue considerado como un avance del movimiento indígena y la lucha por sus derechos, en la actualidad es un símbolo de las dificultades de convivencia de los aparatos gubernamentales y los Pueblos indígenas. Respecto a los avances: el tema de los derechos indígenas está mucho más instalado en el contexto nacional, el movimiento indígena se encuentra más organizado y algunos operadores judiciales conocen los debates alrededor de los derechos colectivos de los Pueblos indígenas. También las organizaciones indígenas cumplen un rol fundamental al convertirse en un interlocutor más calificado para negociar con el Estado. Con respecto a los retrocesos, las contramarchas han sido caracterizadas por un imaginario colectivo que sostiene la creencia de que los indígenas en nuestro país no existen. Otro de los pilares de los retrocesos lo es sin lugar a dudas la discriminación, por lo que debemos reflexionar necesariamente alrededor del racismo y la estigmatización. Este trabajo señalará los avances y retrocesos buceando en algunas razones que justifican la lentitud de los cambios en el desarrollo de las políticas de identidad en la Argentina. Asimismo, señalará algunas de las estrategias a seguir para efectivizar una transformación genuina en las políticas estatales frente a los derechos indígenas.

¹ Abogada. Profesora de Derecho Constitucional y Profesora de Derechos de los Pueblos Originarios y neo-constitucionalismo latinoamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Fundadora de la Asociación de Abogados por los Derechos Indígenas (AADI) y Miembro de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Contenido

1. Derechos, Derechos indígenas e igualdad como emancipación: una introducción
2. Políticas de reconocimiento del Estado argentino
 - Igualdad y Discriminación
 - Identidad y Discriminación
3. Políticas Públicas sobre Pueblos indígenas en Argentina
 - Organismos del Estado argentino
 - Legislación nacional
4. Políticas territoriales y recursos naturales en Argentina
 - Conflictos de tierras, acceso a la tierra y respuestas judiciales
 - El surgimiento y consolidación de un nuevo actor: las empresas transnacionales
5. Reflexiones finales

Contenido

1. Derechos, Derechos indígenas e igualdad como emancipación: una introducción
2. Políticas de reconocimiento del Estado argentino
 - Igualdad y Discriminación
 - Identidad y Discriminación
3. Políticas Públicas sobre Pueblos indígenas en Argentina
 - Organismos del Estado argentino
 - Legislación nacional
4. Políticas territoriales y recursos naturales en Argentina
 - Conflictos de tierras, acceso a la tierra y respuestas judiciales
 - El surgimiento y consolidación de un nuevo actor: las empresas trasnacionales
5. Reflexiones finales

1. Derechos, Derechos indígenas e igualdad como emancipación: una introducción

La construcción de Estados interculturales se ha convertido en un verdadero desafío en las últimas dos décadas. A la formulación y aprobación de instrumentos internacionales le han seguido reformas normativas estatales, que incluyen tanto cambios constitucionales como introducción de legislación secundaria sobre los pueblos indígenas. No obstante el amplio abanico de derechos contemplados, y las últimas Constituciones aprobadas en el continente (casos de Ecuador y Bolivia), que profundizan los mecanismos de protección de los derechos indígenas, los Estados latinoamericanos, en general, no han encontrado un camino cierto para transitar su salto a la inter/multiculturalidad.

Esto último se hace evidente en la persistencia de un modelo liberal (que no tiene que ver con las políticas económicas, sino con la concepción de una sociedad basada fundamentalmente en la defensa de los derechos individuales) que no comprende ni puede incorporar la dimensión colectiva de los derechos. De ese modo, aunque discursivamente incorporan el reconocimiento de los derechos indígenas, lo hacen fundamentados en un principio de igualdad cuyo contenido no alcanza para garantizar el respeto -en las prácticas concretas de los Estados (en otras palabras, en la formulación de sus políticas públicas)- de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Iniciar este trabajo con una reflexión sobre el principio de igualdad es relevante en la medida que nos ayude a comprender las dificultades que conlleva para los Estados modernos forzar sus modelos clásicos a la incorporación de realidades diversas dejando lugar a la diferencia, en donde los pueblos indígenas ocupan un lugar central.

El planteo de este trabajo será entonces que existen carencias en el origen de los propios Estados y en las conceptualizaciones básicas de las teorías que les dan sustento, lo que repercute directamente en las políticas públicas que pergeñan los Estados para los Pueblos indígenas y en sus dificultades para desarrollar políticas de reconocimiento. Lo cual se traslada claramente a la relación Estado - Pueblos indígenas, y a la consecuente imposibilidad del Estado de dar respuestas a conflictos muy concretos (entre ellos conflictos de tierra) que generan permanentes tensiones y que dificulta la gestación de modelos diferentes de Estados.

Para una concepción liberal de la sociedad el principio de igualdad debe ser entendido como aquel que respeta el presupuesto "de tratar a todos los individuos con igual consideración y respeto"², lo que precisamente soslaya que para respetar genuinamente este principio se deben establecer ciertas diferencias entre aquellos sujetos -en nuestro caso un sujeto colectivo- que ameritan una relación diferenciada basada en sus características definitorias.

De ese modo, un principio de igualdad que permita profundizar los derechos ya previstos en la dimensión normativa y que a su vez posibilite -como un instrumento- avanzar en la construcción de interculturalidad debe ser entendido

² Para un análisis más extenso del principio de igualdad ver: Ramírez Silvina, "Igualdad como emancipación: los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas" en www.anuariodh.uchile.cl

1. Derechos, Derechos indígenas e igualdad como emancipación: una introducción

La construcción de Estados interculturales se ha convertido en un verdadero desafío en las últimas dos décadas. A la formulación y aprobación de instrumentos internacionales le han seguido reformas normativas estatales, que incluyen tanto cambios constitucionales como introducción de legislación secundaria sobre los pueblos indígenas. No obstante el amplio abanico de derechos contemplados, y las últimas Constituciones aprobadas en el continente (casos de Ecuador y Bolivia), que profundizan los mecanismos de protección de los derechos indígenas, los Estados latinoamericanos, en general, no han encontrado un camino cierto para transitar su salto a la inter/multiculturalidad.

Esto último se hace evidente en la persistencia de un modelo liberal (que no tiene que ver con las políticas económicas, sino con la concepción de una sociedad basada fundamentalmente en la defensa de los derechos individuales) que no comprende ni puede incorporar la dimensión colectiva de los derechos. De ese modo, aunque discursivamente incorporan el reconocimiento de los derechos indígenas, lo hacen fundamentados en un principio de igualdad cuyo contenido no alcanza para garantizar el respeto -en las prácticas concretas de los Estados (en otras palabras, en la formulación de sus políticas públicas)- de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Iniciar este trabajo con una reflexión sobre el principio de igualdad es relevante en la medida que nos ayude a comprender las dificultades que conlleva para los Estados modernos forzar sus modelos clásicos a la incorporación de realidades diversas dejando lugar a la diferencia, en donde los pueblos indígenas ocupan un lugar central.

El planteo de este trabajo será entonces que existen carencias en el origen de los propios Estados y en las conceptualizaciones básicas de las teorías que les dan sustento, lo que repercute directamente en las políticas públicas que pergeñan los Estados para los Pueblos indígenas y en sus dificultades para desarrollar políticas de reconocimiento. Lo cual se traslada claramente a la relación Estado - Pueblos indígenas, y a la consecuente imposibilidad del Estado de dar respuestas a conflictos muy concretos (entre ellos conflictos de tierra) que generan permanentes tensiones y que dificulta la gestación de modelos diferentes de Estados.

Para una concepción liberal de la sociedad el principio de igualdad debe ser entendido como aquel que respeta el presupuesto “de tratar a todos los individuos con igual consideración y respeto”², lo que precisamente soslaya que para respetar genuinamente este principio se deben establecer ciertas diferencias entre aquellos sujetos –en nuestro caso un sujeto colectivo- que ameritan una relación diferenciada basada en sus características definitorias.

De ese modo, un principio de igualdad que permita profundizar los derechos ya previstos en la dimensión normativa y que a su vez posibilite –como un instrumento- avanzar en la construcción de interculturalidad debe ser entendido

2 Para un análisis más extenso del principio de igualdad ver: Ramírez Silvina, “Igualdad como emancipación: los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas” en www.anuariocdh.uchile.cl

como aquel que jerarquice dentro del conjunto de derechos aquellos que son imprescindibles para la subsistencia de los pueblos indígenas.

La concepción liberal de la sociedad desde una perspectiva iusfilosófica tiene como uno de sus principales exponentes a John Rawls³, quien a través de una de sus obras principales, define dos principios de justicia para poder organizar las estructuras básicas de la sociedad. Con su pretendida y explicitada universalidad, la teoría liberal de Rawls se plantea como abstracta precisamente para poder ser universalizable, desatendiéndose del contexto histórico, social y político.

Los dos principios ejes de la teoría son los de libertad e igualdad⁴. Pero la libertad tiene prevalencia sobre el de igualdad, por lo cual ya desde los primeros trazos de la teoría se pueden inferir algunas consecuencias para el diseño de una sociedad en concreto. Precisamente, una de sus críticas más contundentes señala la subordinación del principio de igualdad al de libertad, y con ello su imposibilidad de dar cuenta de los problemas que plantea para un determinado modelo de Estado la existencia de pueblos indígenas.

Es muy difícil para una teoría liberal dar cuenta de la diversidad, al radicalizar un presupuesto individual de la igualdad, que es válido para todos los seres humanos, y por lo cual maneja un solo marco valorativo. Dentro de esta concepción, los derechos colectivos son reconocidos como una sumatoria de derechos individuales y el principio de igualdad juega un rol central para asegurar el respeto de esos derechos⁵, sin que pueda robustecer los derechos humanos de los pueblos indígenas, que son precisamente derechos colectivos.

De lo antedicho es importante desarrollar un concepto diferente de igualdad, que pueda ser aplicado a casos concretos de conflictos de derechos para avanzar en la protección efectiva de los derechos indígenas. Los sujetos colectivos que se van perfilando requieren para el acceso a sus derechos de un principio de igualdad con contenido, que les permita profundizar sus conquistas dentro de un determinado proceso histórico que sitúa sus demandas y legitima sus luchas. Un principio de igualdad que sólo sea un armazón, carente de un significado político que justifique la existencia de determinados derechos, constituye un fundamento débil para la construcción de una sociedad democrática y vacía de contenido a los procesos de conquista de derechos.

Por ello, definir a la igualdad como emancipación es construir un instrumento que establezca prioridades entre todos los derechos contemplados y protegidos por la

³ Rawls, John, *La Teoría de la Justicia*, María Dolores González (trad.), 2ª ed., FCE, México, 1995.

⁴ El segundo principio de la Teoría de Justicia de Rawls se formula de la siguiente manera: "Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades".

⁵ Los pueblos indígenas, dentro de este paradigma, son considerados un conjunto de individuos que deben ser respetados en cuanto gozan de derechos humanos, pero siempre y cuando respondan a un modelo consensuado universalmente. Sus requerimientos como colectivo quedan fuera de ese "tratamiento igualitario" invocado por las teorías clásicas de la igualdad.

como aquel que jerarquice dentro del conjunto de derechos aquellos que son imprescindibles para la subsistencia de los pueblos indígenas.

La concepción liberal de la sociedad desde una perspectiva iusfilosófica tiene como uno de sus principales exponentes a John Rawls³, quien a través de una de sus obras principales, define dos principios de justicia para poder organizar las estructuras básicas de la sociedad. Con su pretendida y explicitada universalidad, la teoría liberal de Rawls se plantea como abstracta precisamente para poder ser universalizable, desatendiéndose del contexto histórico, social y político.

Los dos principios ejes de la teoría son los de libertad e igualdad⁴. Pero la libertad tiene prevalencia sobre el de igualdad, por lo cual ya desde los primeros trazos de la teoría se pueden inferir algunas consecuencias para el diseño de una sociedad en concreto. Precisamente, una de sus críticas más contundentes señala la subordinación del principio de igualdad al de libertad, y con ello su imposibilidad de dar cuenta de los problemas que plantea para un determinado modelo de Estado la existencia de pueblos indígenas.

Es muy difícil para una teoría liberal dar cuenta de la diversidad, al radicalizar un presupuesto individual de la igualdad, que es válido para todos los seres humanos, y por lo cual maneja un solo marco valorativo. Dentro de esta concepción, los derechos colectivos son reconocidos como una sumatoria de derechos individuales y el principio de igualdad juega un rol central para asegurar el respeto de esos derechos⁵, sin que pueda robustecer los derechos humanos de los pueblos indígenas, que son precisamente derechos colectivos.

De lo antedicho es importante desarrollar un concepto diferente de igualdad, que pueda ser aplicado a casos concretos de conflictos de derechos para avanzar en la protección efectiva de los derechos indígenas. Los sujetos colectivos que se van perfilando requieren para el acceso a sus derechos de un principio de igualdad con contenido, que les permita profundizar sus conquistas dentro de un determinado proceso histórico que sitúa sus demandas y legitima sus luchas. Un principio de igualdad que sólo sea un armazón, carente de un significado político que justifique la existencia de determinados derechos, constituye un fundamento débil para la construcción de una sociedad democrática y vacía de contenido a los procesos de conquista de derechos.

Por ello, definir a la igualdad como emancipación es construir un instrumento que establezca prioridades entre todos los derechos contemplados y protegidos por la

3 Rawls, John, *La Teoría de la Justicia*, María Dolores González (trad.), 2a ed., FCE, México, 1995.

4 El segundo principio de la Teoría de Justicia de Rawls se formula de la siguiente manera: “Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades”.

5 Los pueblos indígenas, dentro de este paradigma, son considerados un conjunto de individuos que deben ser respetados en cuanto gozan de derechos humanos, pero siempre y cuando respondan a un modelo consensuado universalmente. Sus requerimientos como colectivo quedan fuera de ese “tratamiento igualitario” invocado por las teorías clásicas de la igualdad.

normativa nacional e internacional. Así, en un conflicto entre pueblos indígenas y un particular por la posesión de la tierra, debe dársele una jerarquía mayor al derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas, dado que este derecho es central para garantizar la supervivencia como pueblos⁶.

La igualdad como emancipación debe ser entendida en un doble aspecto: como un principio que informa todo el sistema de derechos humanos y como un derecho específico que fundamenta la valoración que hace un operador judicial o un legislador a la hora de privilegiar derechos resolviendo conflictos de derechos. Es así que **la igualdad como emancipación se convierte en una carta de navegación**, en una brújula que indica a los Estados cuáles deben ser sus prioridades a la hora de construir sociedades más democráticas, más inclusivas y más igualitarias.

Es importante entonces que tengamos presente este punto de partida a la hora de analizar los avances y retrocesos de las políticas indígenas en Argentina, y también para encontrar explicaciones a los obstáculos y dificultades que encuentran los propios pueblos indígenas para encontrar un lugar real –y no meramente declamativo– en sociedades y en Estados que no cuentan en sus procesos originarios con herramientas que contemplen la diversidad y las diferencias culturales y que por lo tanto no están preparados para generar y promover la interculturalidad.

2. Políticas de reconocimiento del Estado argentino

El Estado Argentino reformó su constitución en 1994, e incorporó un artículo (el 75 inc. 17⁷) que transforma claramente la mirada sobre la "cuestión indígena" plasmada en la constitución original de 1853-1860, la que sin lugar a dudas traducía una postura paternalista, que preveía "la conversión de los indios al catolicismo" y que no admitía paridad de condiciones entre indígenas y no indígenas⁸.

⁶ Para ejemplificar, y como un modo de mostrar cómo juegan los derechos emancipatorios, pensemos en un caso concreto en donde colisionen dos derechos: el derecho a la tierra tradicionalmente ocupada por los pueblos originarios frente al derecho a la propiedad privada de un comprador posterior. El 14 de febrero de 2007, el pueblo mapuche recuperó un predio de 534 has. perteneciente –en los papeles– a Benetton, quien a su vez es "dueño" de un aproximado de 900.000 has. en la patagonia argentina. Actualmente, se está librando una batalla jurídica en donde la colisión de estos dos tipos de derecho es evidente.

⁷ "Corresponde al Congreso: ... reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

⁸ Vale la pena mencionar que en 1949 en la República Argentina se dio una reforma constitucional (que luego fue abandonada, retomando la constitución de 1853-1860)

normativa nacional e internacional. Así, en un conflicto entre pueblos indígenas y un particular por la posesión de la tierra, debe dársele una jerarquía mayor al derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas, dado que este derecho es central para garantizar la supervivencia como pueblos⁶.

La igualdad como emancipación debe ser entendida en un doble aspecto: como un principio que informa todo el sistema de derechos humanos y como un derecho específico que fundamenta la valoración que hace un operador judicial o un legislador a la hora de privilegiar derechos resolviendo conflictos de derechos. Es así que la igualdad como emancipación se convierte en una carta de navegación, en una brújula que indica a los Estados cuáles deben ser sus prioridades a la hora de construir sociedades más democráticas, más inclusivas y más igualitarias.

Es importante entonces que tengamos presente este punto de partida a la hora de analizar los avances y retrocesos de las políticas indígenas en Argentina, y también para encontrar explicaciones a los obstáculos y dificultades que encuentran los propios pueblos indígenas para encontrar un lugar real –y no meramente declamativo- en sociedades y en Estados que no cuentan en sus procesos originarios con herramientas que contemplen la diversidad y las diferencias culturales y que por lo tanto no están preparados para generar y promover la interculturalidad.

2. Políticas de reconocimiento del Estado argentino

El Estado Argentino reformó su constitución en 1994, e incorporó un artículo (el 75 inc. 177) que transforma claramente la mirada sobre la “cuestión indígena” plasmada en la constitución original de 1853-1860, la que sin lugar a dudas traducía una postura paternalista, que preveía “la conversión de los indios al catolicismo” y que no admitía paridad de condiciones entre indígenas y no indígenas⁸.

6 Para ejemplificar, y como un modo de mostrar cómo juegan los derechos emancipatorios, pensemos en un caso concreto en donde colisionen dos derechos: el derecho a la tierra tradicionalmente ocupada por los pueblos originarios frente al derecho a la propiedad privada de un comprador posterior. El 14 de febrero de 2007, el pueblo mapuche recuperó un predio de 534 has. perteneciente –en los papeles- a Benetton, quien a su vez es “dueño” de un aproximado de 900.000 has. en la patagonia argentina. Actualmente, se está librando una batalla jurídica en donde la colisión de estos dos tipos de derecho es evidente.

7 “Corresponde al Congreso: ...reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

8 Vale la pena mencionar que en 1949 en la República Argentina se dio una reforma constitucional (que luego fue abandonada, retomando la constitución de 1853-1860)

Merece un párrafo aparte el sistema federal que rige la República Argentina, producto de su propio nacimiento como Estado. Es así que cada una de las provincias conservan las facultades no delegadas a la Nación, y de ese modo coexisten dos dimensiones de ejercicio del poder: la nacional y las provinciales. Si bien esto no exime al Estado nacional de sus responsabilidades contraídas a nivel internacional, sí es preciso tener presente que las provincias poseen sus propias constituciones y su propia normativa, y que al momento existe una nutrida legislación inferior que atañe a los pueblos indígenas, pero que no avanza más allá de lo que prescribe la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

Con anterioridad a la reforma constitucional, y como producto de la recuperación de la democracia y la revalorización del ejercicio de los derechos luego de una cruenta dictadura militar, por medio de la promulgación de una ley se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). El INAI se convierte entonces en la instancia del Estado encargada de las políticas sobre pueblos indígenas y en el interlocutor natural de los líderes y representantes indígenas.

Sin embargo, y a pesar de lo que permitían augurar estos cambios, lo cierto es que el Estado ha mantenido políticas ambiguas y ambivalentes –al menos– con respecto al tema indígena. Discursiva y normativamente los reconoce, pero en la práctica sigue sosteniendo el modelo de “Estado asistencialista” frente a los grupos vulnerables y desaventajados (entre los que se incluyen a los indígenas), y finalmente ha sedimentado y consolidado un paradigma integracionista, que no recepta la multiculturalidad.

Lo cual se vincula, por una parte, al concepto de igualdad pergeñado en la introducción de este artículo. Por otra parte, también tiene que ver con las dificultades del propio Estado de auto-imprimirse un perfil distinto, que lo lleve a interactuar con un sujeto político colectivo, los pueblos indígenas, en un marco en que las reglas del juego sean formuladas sobre la base del respeto a la diferencia.

Esto se verifica en la problemática actual que presentan los pueblos indígenas en Argentina, a sus demandas insatisfechas, y a las dificultades que encuentran para que el Estado de respuestas a sus reclamos. Los conflictos de tierras están cada vez más extendidos, la situación de extrema pobreza ha llevado a algunos de los pueblos a la inanición⁹ y finalmente la participación real de sus autoridades en las instancias estatales es por demás cuestionable¹⁰. Todo lo cual distancia a la República Argentina de la formulación de genuinas políticas de reconocimiento, y nos permite afirmar que los derechos de los pueblos indígenas no forman parte

durante la presidencia de Juan Domingo Perón, que eliminó el lamentable inciso que hacía mención de la conversión de los indios al catolicismo. Sin embargo, aún no se tomaba nota del “hecho de la diversidad”.

⁹ La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina dictó una medida cautelar frente al pedido del defensor de Pueblo en 2007, quien alegaba que se violaba el derecho a la vida en las comunidades Toba de la provincia del Chaco. En esa demanda se incorporaron algunos datos trágicos sobre la muerte de bebés y niños por desnutrición, dada la falta de atención por parte del Estado nacional y los Estados provinciales que padecen los pueblos indígenas.

¹⁰ Consejo de participación indígena (CPI) del INAI.

Merece un párrafo aparte el sistema federal que rige la República Argentina, producto de su propio nacimiento como Estado. Es así que cada una de las provincias conservan las facultades no delegadas a la Nación, y de ese modo coexisten dos dimensiones de ejercicio del poder: la nacional y las provinciales. Si bien esto no exime al Estado nacional de sus responsabilidades contraídas a nivel internacional, sí es preciso tener presente que las provincias poseen sus propias constituciones y su propia normativa, y que al momento existe una nutrida legislación inferior que atañe a los pueblos indígenas, pero que no avanza más allá de lo que prescribe la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

Con anterioridad a la reforma constitucional, y como producto de la recuperación de la democracia y la revalorización del ejercicio de los derechos luego de una cruenta dictadura militar, por medio de la promulgación de una ley se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). El INAI se convierte entonces en la instancia del Estado encargada de las políticas sobre pueblos indígenas y en el interlocutor natural de los líderes y representantes indígenas.

Sin embargo, y a pesar de lo que permitirían augurar estos cambios, lo cierto es que el Estado ha mantenido políticas ambiguas y ambivalentes –al menos- con respecto al tema indígena. Discursiva y normativamente los reconoce, pero en la práctica sigue sosteniendo el modelo de “Estado asistencialista” frente a los grupos vulnerables y desaventajados (entre los que se incluyen a los indígenas), y finalmente ha sedimentado y consolidado un paradigma integracionista, que no recepta la multiculturalidad.

Lo cual se vincula, por una parte, al concepto de igualdad pergeñado en la introducción de este artículo. Por otra parte, también tiene que ver con las dificultades del propio Estado de auto-imprimirse un perfil distinto, que lo lleve a interactuar con un sujeto político colectivo, los pueblos indígenas, en un marco en que las reglas del juego sean formuladas sobre la base del respeto a la diferencia.

Esto se verifica en la problemática actual que presentan los pueblos indígenas en Argentina, a sus demandas insatisfechas, y a las dificultades que encuentran para que el Estado de respuestas a sus reclamos. Los conflictos de tierras están cada vez más extendidos, la situación de extrema pobreza ha llevado a algunos de los pueblos a la inanición⁹ y finalmente la participación real de sus autoridades en las instancias estatales es por demás cuestionable¹⁰. Todo lo cual distancia a la República Argentina de la formulación de genuinas políticas de reconocimiento, y nos permite afirmar que los derechos de los pueblos indígenas no forman parte

durante la presidencia de Juan Domingo Perón, que eliminó el lamentable inciso que hacía mención de la conversión de los indios al catolicismo. Sin embargo, aún no se tomaba nota del “hecho de la diversidad”.

⁹ La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina dictó una medida cautelar frente al pedido del defensor de Pueblo en 2007, quien alegaba que se violaba el derecho a la vida en las comunidades Toba de la provincia del Chaco. En esa demanda se incorporaron algunos datos trágicos sobre la muerte de bebés y niños por desnutrición, dada la falta de atención por parte del Estado nacional y los Estados provinciales que padecen los pueblos indígenas.

10 Consejo de participación indígena (CPI) del INAI.

hoy ni del debate político ni de la agenda pública sino sólo de manera coyuntural y marginal.

- Igualdad y Discriminación

Las diferentes interpretaciones del principio de igualdad que ya han sido señaladas han dominado las discusiones teóricas de los últimos siglos. Sin embargo, teóricamente, no se termina de digerir que existen visiones del mundo que no responden a un solo paradigma, y que no colocan "lo individual" en el centro de su cosmovisión. Este pecado capital ha desatado una verdadera "caza de brujas" contra cualquier reclamo colectivo, sólo atemperada por algunas posturas liberales¹¹ que han intentado –e intentan– generar puentes entre las diferentes miradas alrededor de la cláusula igualitaria.

Lo cierto es que a pesar de estos intentos, existen voces que reclaman un tratamiento igualitario y no discriminatorio que involucre no sólo la libre elección de otros planes de vida sino un desarrollo de otros derechos que posibiliten su consecución. El tratamiento igualitario, que a la vez respeta la diversidad, debe entonces entenderse como aquel que requiere de tres cuestiones básicas. Por una parte la no obstaculización del despliegue del plan de vida elegido, y en ese sentido la garantía de no discriminación. Por otra parte, la realización de acciones positivas que aseguren el desarrollo y la protección de algunos derechos imprescindibles para llevar adelante el plan de vida elegido. En tercer lugar, una particular preocupación por situar históricamente a personas y colectivos.

En el caso de los pueblos indígenas, la igualdad no significa otra cosa que un "tratamiento diferencial", que tenga presente múltiples concepciones y que se enmarque en un contexto histórico. Ello lleva claramente a la admisión de la existencia de otros valores, tal vez muy alejados de los que imperan en la "sociedad mayor".

En ese sentido, otro contenido que se le asigne al principio de igualdad corre el riesgo de dejar abierto el camino a la discriminación. En nuestro país, históricamente, el racismo y la discriminación no nos son ajenos, y tampoco es casual que los pueblos indígenas geográficamente se encuentren mayormente ubicados en zonas marginales del país, ya que responde al resultado de políticas genocidas que se llevaron adelante a fines del siglo XIX.

En la actualidad, existe una instancia estatal, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) que si bien incluye dentro de sus programas un observatorio sobre la discriminación, la xenofobia y el racismo, y otros programas que comprenden a los pueblos originarios, no alcanza para discernir cuál es la política real del Estado, salvo admitir que la diversidad también incluye a los pueblos originarios, y en ese sentido es "valioso" realizar acciones tendientes a evitar que sean excluidos.

- Identidad y Discriminación

La construcción de identidad en Argentina presenta una relación directa con su propio proceso histórico, y tiene a su vez innumerables puntos de contacto con la realidad de otros países latinoamericanos. Los pueblos indígenas no fueron percibidos como tales, con su cultura, su lengua, su espiritualidad, su territorio. Por

¹¹ Kymlicka, Will, *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, C. Castells Auleda (trad.), Paidós, Barcelona, 1996.

hoy ni del debate político ni de la agenda pública sino sólo de manera coyuntural y marginal.

- Igualdad y Discriminación

Las diferentes interpretaciones del principio de igualdad que ya han sido señaladas han dominado las discusiones teóricas de los últimos siglos. Sin embargo, teóricamente, no se termina de digerir que existen visiones del mundo que no responden a un solo paradigma, y que no colocan “lo individual” en el centro de su cosmovisión. Este pecado capital ha desatado una verdadera “caza de brujas” contra cualquier reclamo colectivo, sólo atemperada por algunas posturas liberales¹¹ que han intentado –e intentan- generar puentes entre las diferentes miradas alrededor de la cláusula igualitaria.

Lo cierto es que a pesar de estos intentos, existen voces que reclaman un tratamiento igualitario y no discriminatorio que involucre no sólo la libre elección de otros planes de vida sino un desarrollo de otros derechos que posibiliten su consecución. El tratamiento igualitario, que a la vez respete la diversidad, debe entonces entenderse como aquel que requiere de tres cuestiones básicas. Por una parte la no obstaculización del despliegue del plan de vida elegido, y en ese sentido la garantía de no discriminación. Por otra parte, la realización de acciones positivas que aseguren el desarrollo y la protección de algunos derechos imprescindibles para llevar adelante el plan de vida elegido. En tercer lugar, una particular preocupación por situar históricamente a personas y colectivos.

En el caso de los pueblos indígenas, la igualdad no significa otra cosa que un “tratamiento diferencial”, que tenga presente múltiples concepciones y que se enmarque en un contexto histórico. Ello lleva claramente a la admisión de la existencia de otros valores, tal vez muy alejados de los que imperan en la “sociedad mayor”.

En ese sentido, otro contenido que se le asigne al principio de igualdad corre el riesgo de dejar abierto el camino a la discriminación. En nuestro país, históricamente, el racismo y la discriminación no nos son ajenos, y tampoco es casual que los pueblos indígenas geográficamente se encuentren mayormente ubicados en zonas marginales del país, ya que responde al resultado de políticas genocidas que se llevaron adelante a fines del siglo XIX.

En la actualidad, existe una instancia estatal, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) que si bien incluye dentro de sus programas un observatorio sobre la discriminación, la xenofobia y el racismo, y otros programas que comprenden a los pueblos originarios, no alcanza para discernir cuál es la política real del Estado, salvo admitir que la diversidad también incluye a los pueblos originarios, y en ese sentido es “valioso” realizar acciones tendientes a evitar que sean excluidos.

- Identidad y Discriminación

La construcción de identidad en Argentina presenta una relación directa con su propio proceso histórico, y tiene a su vez innumerables puntos de contacto con la realidad de otros países latinoamericanos. Los pueblos indígenas no fueron percibidos como tales, con su cultura, su lengua, su espiritualidad, su territorio. Por

11 Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías, C. Castells

Auleda (trad.), Paidós, Barcelona, 1996.

el contrario, fueron diluidos en la sociedad mayor bajo una aparente igualdad, lo que los invisibilizó dentro de la propia sociedad.

Es más, cuando la clase obrera fue "incluida" dentro de las estructuras del Estado por el peronismo a mediados del siglo XX, el indígena en todo caso fue asimilado al campesino pero jamás se le reconoció su identidad propia. La permanente ignorancia que sufrieron tanto por parte del Estado como por parte de la sociedad, sumado a su condición de pobres (la calidad de indígenas es co-extensiva a ésta) generaron una falta de reconocimiento y un socavamiento a su identidad agravado también por la discriminación y el racismo.

Es interesante señalar, entonces, que "una politización de las identidades reemplazó el lugar de las luchas setentistas basadas en concepciones clasistas"¹². Por lo tanto, muchas veces la tensión entre globalización e identidades se resuelve por destacar identidades globales que no reflejan lo que es valioso del "ser distinto", y todo lo cual es subsumido en el mejor de los casos en diferencias folklóricas que reducen la cultura a un matiz de vestimenta o de religiosidad mal entendida, cuando lo que está en juego es algo mucho más que se sintetiza en la relevancia que adquieren otros modos de ser, y que configuran las identidades reales, enmarcadas en procesos históricos avalados por siglos de luchas.

Por último, también vale la pena señalar que los procesos de recuperación de la identidad tienen una conexión directa con las acciones afirmativas y las políticas antidiscriminatorias. En Argentina, no se ha concedido demasiada importancia a estas acciones -también llamadas de discriminación inversa- dirigidas a pueblos indígenas, que por lo general se han afianzado en relación a los problemas de género¹³.

3. Políticas Públicas sobre Pueblos indígenas en Argentina

En Argentina las respuestas que el Estado brinda a los indígenas no son consistentes. Esto se debe, por una parte, a la debilidad de las organizaciones indígenas y a cierta fragmentación de sus representaciones; por otra parte el escaso peso que a nivel nacional y provincial representa "la cuestión indígena" también contribuye a que sus demandas no ocupen un lugar destacado en la agenda de gobierno.

Si bien existen instancias gubernamentales, como ya ha sido señalado, especialmente destinadas a lidiar con los problemas que surjan de la interrelación entre Pueblos indígenas y Estado, dichas instancias nunca han contado ni con un

¹² Así, señala Rita Segato "Las luchas precedentes contra el sistema, basado en una estructura de explotación y dominación económica, fueron reemplazadas por demandas de inclusión al mismo por parte de sectores excluidos, cada uno en nombre de una identidad muchas veces retocada o incluso construida para poder servir de rúbrica al sujeto de esa demanda. Fundamentalismos étnicos surgieron entonces en todos los continentes como base de disputas vertidas en términos de ese nuevo formato de la política". Cfr. Segato Rita Laura, "La Nación y sus otros", Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.

¹³ Por ejemplo, se estableció una ley de cupo antes de la reforma constitucional de 1994, para que las mujeres figuraran en las listas a candidatos para parlamentarios. No existe una medida de este tipo para indígenas.

el contrario, fueron diluidos en la sociedad mayor bajo una aparente igualdad, lo que los invisibilizó dentro de la propia sociedad.

Es más, cuando la clase obrera fue “incluida” dentro de las estructuras del Estado por el peronismo a mediados del siglo XX, el indígena en todo caso fue asimilado al campesino pero jamás se le reconoció su identidad propia. La permanente ignorancia que sufrieron tanto por parte del Estado como por parte de la sociedad, sumado a su condición de pobres (la calidad de indígenas es co-extensiva a ésta) generaron una falta de reconocimiento y un socavamiento a su identidad agravado también por la discriminación y el racismo.

Es interesante señalar, entonces, que “una politización de las identidades reemplazó el lugar de las luchas setentistas basadas en concepciones clasistas”¹². Por lo tanto, muchas veces la tensión entre globalización e identidades se resuelve por destacar identidades globales que no reflejan lo que es valioso del “ser distinto”, y todo lo cual es subsumido en el mejor de los casos en diferencias folklóricas que reducen la cultura a un matiz de vestimenta o de religiosidad mal entendida, cuando lo que está en juego es algo mucho más que se sintetiza en la relevancia que adquieren otros modos de ser, y que configuran las identidades reales, enmarcadas en procesos históricos avalados por siglos de luchas.

Por último, también vale la pena señalar que los procesos de recuperación de la identidad tienen una conexión directa con las acciones afirmativas y las políticas antidiscriminatorias. En Argentina, no se ha concedido demasiada importancia a estas acciones -también llamadas de discriminación inversa- dirigidas a pueblos indígenas, que por lo general se han afianzado en relación a los problemas de género¹³.

3. Políticas Públicas sobre Pueblos indígenas en Argentina

En Argentina las respuestas que el Estado brinda a los indígenas no son consistentes. Esto se debe, por una parte, a la debilidad de las organizaciones indígenas y a cierta fragmentación de sus representaciones; por otra parte el escaso peso que a nivel nacional y provincial representa “la cuestión indígena” también contribuye a que sus demandas no ocupen un lugar destacado en la agenda de gobierno.

Si bien existen instancias gubernamentales, como ya ha sido señalado, especialmente destinadas a lidiar con los problemas que surjan de la interrelación entre Pueblos indígenas y Estado, dichas instancias nunca han contado ni con un

¹² Así, señala Rita Segato “Las luchas precedentes contra el sistema, basado en una estructura de explotación y dominación económica, fueron reemplazadas por demandas de inclusión al mismo por parte de sectores excluidos, cada uno en nombre de una identidad muchas veces retocada o incluso construida para poder servir de rúbrica al sujeto de esa demanda. Fundamentalismos étnicos surgieron entonces en todos los continentes como base de disputas vertidas en términos de ese nuevo formato de la política”. Cfr. Segato Rita Laura, “La Nación y sus otros”, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.

¹³ Por ejemplo, se estableció una ley de cupo antes de la reforma constitucional de 1994, para que las mujeres figuraran en las listas a candidatos para parlamentarios. No existe una medida de este tipo para indígenas.

lugar claramente definido en el esquema organizacional del Estado, ni con presupuesto adecuado y tampoco con un perfil que les permita llevar adelante un trabajo productivo.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (que depende del Ministerio de Desarrollo social) –INAI- ha sufrido numerosas transformaciones a lo largo de la última década, su rol de intermediario es confuso, no cuenta con la confianza de los Pueblos indígenas y no lleva adelante una política clara frente a éstos (debido, obviamente, a que el Estado carece de dicha política).

- Organismos

En Argentina, y en consonancia con la recuperación de la democracia y la consolidación de derechos que habían perdido vigencia, se promulga la ley 23.302 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como aquella instancia que regula todo lo atinente a pueblos indígenas. En su momento significó un avance en la formulación de políticas públicas alrededor de la cuestión indígena, generando múltiples expectativas a su alrededor.

Actualmente el INAI es una entidad descentralizada que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. Sus atribuciones son muy amplias, al registro de la personería jurídica se le suman sus capacidades para adjudicar y colaborar en la explotación de tierras, para dictar políticas en salud, educación, etc.

Sin embargo, dada la estructura federal del Estado argentino, el INAI debe articular (o debería hacerlo) permanentemente con las provincias la formulación de políticas públicas. Así lo expresa claramente la reglamentación de la ley 23302 por el Decreto 155/89¹⁴, lo que como es obvio, complejiza aún más la situación de los

¹⁴ ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 2, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS podrá coordinar, planificar, impulsar y ejecutar por sí o conjuntamente con organismos nacionales o provinciales, programas de corto, mediano y largo plazo, destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas, incluyendo planes de salud, educación, vivienda, adjudicación, uso y explotación de tierras, promoción agropecuaria, pesquera, forestal, minera, industrial y artesanal, desarrollo de la comercialización de sus producciones, especialmente de la autóctona, tanto en mercados nacionales como externos, previsión social y en particular: a) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con la SECRETARIA DE SALUD y los Gobiernos Provinciales, programas de prevención y asistencia sanitaria en las comunidades indígenas incluyendo conocimientos y modalidades que aporte la medicina tradicional. Se deberá otorgar prioridad a la atención de la salud infantil. Los programas de referencia deberán estructurarse sobre el principio internacionalmente reconocido que la salud no es solamente la ausencia de enfermedades sino un estado físico, mental y social de bienestar, en el que el saneamiento ambiental y la nutrición adecuada están entre las condiciones esenciales. b) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y los Gobiernos Provinciales, programas de educación bilingüe e intercultural concediendo prioridad a la realización de una campaña de alfabetización. Entre los objetivos de planes de educación deberá incluirse la preparación de los miembros de las comunidades indígenas para que sean protagonistas y gestores de su propio desarrollo y para que logren real participación en el acontecer socio-económico de la Nación, sin afectar su

lugar claramente definido en el esquema organizacional del Estado, ni con presupuesto adecuado y tampoco con un perfil que les permita llevar adelante un trabajo productivo.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (que depende del Ministerio de Desarrollo social) –INAI- ha sufrido numerosas transformaciones a lo largo de la última década, su rol de intermediario es confuso, no cuenta con la confianza de los Pueblos indígenas y no lleva adelante una política clara frente a éstos (debido, obviamente, a que el Estado carece de dicha política).

- Organismos

En Argentina, y en consonancia con la recuperación de la democracia y la consolidación de derechos que habían perdido vigencia, se promulga la ley 23.302 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como aquella instancia que regula todo lo atinente a pueblos indígenas. En su momento significó un avance en la formulación de políticas públicas alrededor de la cuestión indígena, generando múltiples expectativas a su alrededor.

Actualmente el INAI es una entidad descentralizada que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. Sus atribuciones son muy amplias, al registro de la personería jurídica se le suman sus capacidades para adjudicar y colaborar en la explotación de tierras, para dictar políticas en salud, educación, etc.

Sin embargo, dada la estructura federal del Estado argentino, el INAI debe articular (o debería hacerlo) permanentemente con las provincias la formulación de políticas públicas. Así lo expresa claramente la reglamentación de la ley 23302 por el Decreto 155/8914, lo que como es obvio, complejiza aún más la situación de los

14 ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 2, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS podrá coordinar, planificar, impulsar y ejecutar por sí o conjuntamente con organismos nacionales o provinciales, programas de corto, mediano y largo plazo, destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas, incluyendo planes de salud, educación, vivienda, adjudicación, uso y explotación de tierras, promoción agropecuaria, pesquera, forestal, minera, industrial y artesanal, desarrollo de la comercialización de sus producciones, especialmente de la autóctona, tanto en mercados nacionales como externos, previsión social y en particular: a) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con la SECRETARIA DE SALUD y los Gobiernos Provinciales, programas de prevención y asistencia sanitaria en las comunidades indígenas incluyendo conocimientos y modalidades que aporte la medicina tradicional. Se deberá otorgar prioridad a la atención de la salud infantil. Los programas de referencia deberán estructurarse sobre el principio internacionalmente reconocido que la salud no es solamente la ausencia de enfermedades sino un estado físico, mental y social de bienestar, en el que el saneamiento ambiental y la nutrición adecuada están entre las condiciones esenciales. b) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y los Gobiernos Provinciales, programas de educación bilingüe e intercultural concediendo prioridad a la realización de una campaña de alfabetización. Entre los objetivos de planes de educación deberá incluirse la preparación de los miembros de las comunidades indígenas para que sean protagonistas y gestores de su propio desarrollo y para que logren real participación en el acontecer socio-económico de la Nación, sin afectar su

pueblos indígenas frente a un Estado nacional y a Estados provinciales que muchas veces no acuerdan cuáles deben ser las políticas a seguir.

Por otra parte, en Argentina no sólo el INAI se ocupa de los pueblos indígenas. Al menos a nivel nacional¹⁵ existen cinco instancias que se ocupan de algunos de los problemas que surgen de esta interrelación. El Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) cuenta con programas específicos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas; la Secretaría de Derechos Humanos; la Dirección de Pueblos Originarios de la Secretaría de Medio Ambiente y el Defensor del Pueblo son todos organismos que llegado el caso intervienen para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas.

propia identidad cultural. c) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, con instituciones oficiales de crédito y con los Gobiernos Provinciales, planes habitacionales de fomento que contemplen el modo de vida de la comunidad y que permitan mejorar la situación individual y comunitaria de los indígenas. d) Difundir la legislación social vigente en materia previsional, a la que puedan acceder los miembros de las comunidades indígenas, y estudiar y proponer eventuales modificaciones. e) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con las autoridades nacionales y provinciales competentes, planes de mensura, adjudicación en propiedad y explotación de tierras. f) Organizar el Registro de Comunidades Indígenas, conforme con la presente reglamentación. g) Asesorar a organismos públicos y entidades privadas en todo lo relativo a fomento, promoción, desarrollo y protección de las comunidades indígenas. h) Realizar estudios y censos que permitan analizar y diagnosticar los problemas socio-económicos, sanitarios y culturales que afecten a las comunidades indígenas, que posibiliten la formulación de proyectos de desarrollo para resolverlos, incluyendo la adjudicación de tierras. i) Difundir el conocimiento del patrimonio cultural indígena, y promover la participación de las comunidades en el uso de los medios para ese fin. j) Promover en coordinación con las autoridades competentes nacionales y provinciales y ejecutar por sí o conjuntamente, cursos de capacitación laboral y orientación profesional de indígenas, tendientes a mejorar el nivel de vida individual y comunitario. k) Asistir técnicamente a las comunidades indígenas que lo requieran para que mediante procesos autogestivos alcancen una organización formal basada en sus tradiciones y pautas culturales. l) Promover de acuerdo con los criterios científicos, técnicos y socio-culturales pertinentes y los recursos necesarios la más plena participación de las comunidades y sus miembros en el quehacer social. m) Propiciar la realización de procedimientos electivos según la tradición y pautas culturales de cada comunidad, para la designación de representantes de la misma y la integración del Consejo de Coordinación. n) Promover y realizar cursos de capacitación de personal en todo lo vinculado a la temática indígena. o) Proponer su propia estructura administrativa que deberá satisfacer las previsiones del artículo 1 de la presente reglamentación. Asimismo deberá resolver la modalidad de incorporación o coordinación de los planes, programas y recursos en proyectos y/o ejecución en el tema indígena. ñ) Aceptar donaciones, legados y administrar fondos fiduciarios. a) Promover o realizar cualquier otra actividad que, aunque no haya sido expresamente mencionada en el presente decreto, surja de las Leyes N. 14.932 y 23.302 o que pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que se la han confiado. Las reparticiones nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS pueda cumplir con las funciones asignadas.

¹⁵ A su vez, cada una de las provincias cuentan con sus propias instancias para la relación con las comunidades indígenas que habitan en su territorio.

pueblos indígenas frente a un Estado nacional y a Estados provinciales que muchas veces no acuerdan cuáles deben ser las políticas a seguir.

Por otra parte, en Argentina no sólo el INAI se ocupa de los pueblos indígenas. Al menos a nivel nacional¹⁵ existen cinco instancias que se ocupan de algunos de los problemas que surgen de esta interrelación. El Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) cuenta con programas específicos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas; la Secretaría de Derechos Humanos; la Dirección de Pueblos Originarios de la Secretaría de Medio Ambiente y el Defensor del Pueblo son todos organismos que llegado el caso intervienen para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas.

propia identidad cultural. c) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, con instituciones oficiales de crédito y con los Gobiernos Provinciales, planes habitacionales de fomento que contemplen el *modus vivendi* de la comunidad y que permitan mejorar la situación individual y comunitaria de los indígenas. d) Difundir la legislación social vigente en materia previsional, a la que puedan acceder los miembros de las comunidades indígenas, y estudiar y proponer eventuales modificaciones. e) Elaborar y/o ejecutar, en coordinación con las autoridades nacionales y provinciales competentes, planes de mensura, adjudicación en propiedad y explotación de tierras. f) Organizar el Registro de Comunidades Indígenas, conforme con la presente reglamentación. g) Asesorar a organismos públicos y entidades privadas en todo lo relativo a fomento, promoción, desarrollo y protección de las comunidades indígenas. h) Realizar estudios y censos que permitan analizar y diagnosticar los problemas socio-económicos, sanitarios y culturales que afecten a las comunidades indígenas, que posibiliten la formulación de proyectos de desarrollo para resolverlos, incluyendo la adjudicación de tierras. i) Difundir el conocimiento del patrimonio cultural indígena, y promover la participación de las comunidades en el uso de los medios para ese fin. j) Promover en coordinación con las autoridades competentes nacionales y provinciales y ejecutar por sí o conjuntamente, cursos de capacitación laboral y orientación profesional de indígenas, tendientes a mejorar el nivel de vida individual y comunitario. k) Asistir técnicamente a las comunidades indígenas que lo requieran para que mediante procesos autogestivos alcancen una organización formal basada en sus tradiciones y pautas culturales. l) Promover de acuerdo con los criterios científicos, técnicos y socio-culturales pertinentes y los recursos necesarios la más plena participación de las comunidades y sus miembros en el *quehacer social*. ll) Propiciar la realización de procedimientos electivos según la tradición y pautas culturales de cada comunidad, para la designación de representantes de la misma y la integración del Consejo de Coordinación. m) Promover y realizar cursos de capacitación de personal en todo lo vinculado a la temática indígena. n) Proponer su propia estructura administrativa que deberá satisfacer las previsiones del artículo 1 de la presente reglamentación. Asimismo deberá resolver la modalidad de incorporación o coordinación de los planes, programas y recursos en proyectos y/o ejecución en el tema indígena. Ñ) Aceptar donaciones, legados y administrar fondos fiduciarios. o) Promover o realizar cualquier otra actividad que, aunque no haya sido expresamente mencionada en el presente decreto, surja de las Leyes N. 14.932 y 23.302 o que pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que se la han confiado. Las reparticiones nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS pueda cumplir con las funciones asignadas.

¹⁵ A su vez, cada una de las provincias cuentan con sus propias instancias para la relación con las comunidades indígenas que habitan en su territorio.